

PL 6876
sobre 155
vence 30/04/24

Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 09/04/24 - 15:23:11
FECHA DE REGISTRO: 09/04/24 - 15:23:11
Registro: 24-0006495 Clave: 7160

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARABAYA EN EL
DISTRITO DE MACUSANI, PROVINCIA DE CARABAYA,
DEPARTAMENTO DE PUNO**

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Carabaya

Se crea la Universidad Nacional de Carabaya en el distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno, con personería jurídica de derecho público interno con sede en dicho distrito.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Carabaya ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Economía.
- b) Contabilidad.
- c) Ingeniería Agropecuaria.
- d) Ingeniería Ambiental.
- e) Ingeniería Civil.
- f) Ingeniería de Recursos Energéticos.
- g) Ingeniería de Sistemas.
- h) Medicina Humana.
- i) Obstetricia.
- j) Enfermería.
- k) Psicología.

Artículo 3. Financiamiento

3.1. La Universidad Nacional de Carabaya se financia con los siguientes recursos: propios autogenerados, canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional.



[Handwritten signature]

3.2. Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional de Carabaya elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (Minedu) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Carabaya, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

